

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE MOJÁCAR DE LAS ORDENANZAS PARA ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO EXISTENTES ANTERIORES A LA LEY 19/1975 EN LAS ZONAS ZEC SIERRA CABRERA-BÉDAR Y ÁMBITO SERRANO” PROMOVIDO/A POR EL AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR (ALMERÍA) (EXPEDIENTE EAE/AL/028/24)

1.- OBJETO

Con fecha de 20/12/2024 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”, formulada por el Ayuntamiento de Mojácar. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico (DocAE) y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.


En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para la instrucción de este procedimiento a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

Asimismo, y en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica,



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 1/16	



conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 15/01/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”.

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DocAE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 20 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento pudiera tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha de 06/05/2025 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en aplicación de los artículos 39.3.a) y 40.3 de la Ley GICA.

De acuerdo con el artículo 39.3.a) de la GICA, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de ordenación urbanística referenciado.

El documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 2/16





Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	16/01/2025	Sí	17/02/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	16/01/2025	Sí	21/01/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	16/01/2025	Sí	28/01/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	16/01/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	16/01/2025	Sí	31/01/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	16/01/2025	Sí	11/02/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	16/01/2025	Sí	17/01/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	16/01/2025	No	
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	16/01/2025	Sí	12/02/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	17/01/2025	Sí	13/03/2025
Diputación Provincial de Almería	17/01/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	17/01/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	17/01/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	20/01/2025	Sí	13/02/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	19/01/2025	Sí	19/02/2025
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense	23/01/2025	Sí	13/02/2025
Club UNESCO de Pechina	28/01/2025	No	
Ecologistas en Acción	19/01/2025	No	
Seo/Birdlife	17/01/2025	No	
Grupo Cóndor	28/01/2025	No	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 3/16	



3.- CONSIDERACIONES CLAVES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DEL ANÁLISIS DEL DOCAE

Tras la recopilación y análisis de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, así como del examen del DocAE, ya elaborado el Informe Ambiental Estratégico por el que se resuelve someter esta innovación urbanística al procedimiento ambiental ordinario, se presentan los siguientes aspectos clave que el promotor debe tener en cuenta al redactar el estudio ambiental estratégico (EsAE).

3.1. Análisis y selección de las alternativas

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la innovación propuesta. Asimismo, atendiendo a su localización, características y dimensiones, dichas alternativas podrían afectar de manera significativa y directa, considerando los efectos sinérgicos y acumulativos, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en el Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierra de Cabrera-Bédar (aprobado por Orden de 19 de marzo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicado en BOJA n.º 728 de 27 de marzo de 2015 y BOJA Extraordinario n.º 12 de 9 de junio de 2019), pudiendo llegar incluso a dificultarlos o hacerlos inviables.

De manera que el EsAE debe considerar nuevas alternativas que aseguren la viabilidad de la innovación urbanística propuesta. En este contexto, este órgano ambiental recomienda reducir la posibilidad de permitir nuevas actuaciones sobre la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar, caso de las ampliaciones de edificaciones existente y evitar la posibilidad de usos ordinarios o extraordinarios que puedan conllevar una alteración del régimen de protección y conservación de este espacio Red Natura 2000.

3.2. Análisis de la compatibilidad del instrumento de ordenación urbanística con la Red Natura 2000 y con la biodiversidad del ámbito

En el Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar se establecen como prioridades de conservación las especies de flora de interés, el galápagos leproso (*Mauremys leprosa*), el águila perdicera (*Hieraeetus fasciatus*), los quirópteros cavernícolas, y la tortuga mora (*Testuda graeca*). En el punto 5 (Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación), relacionadas con la innovación urbanística propuesta se incluyen la presión urbanística, los incendios forestales, la construcción de infraestructuras y los tendidos eléctricos: “Zonas de población de crecimiento urbanístico discontinuo (E01.02)”, “Población dispersa (E01.03)”, “Líneas eléctricas suspendidas (D02.01.01)”, “Incendios (J01.01)”, “Carreteras (D01.02)”.

La Red Natura 2000, junto aquellos otros espacios protegidos de la RENPA, se configuran como áreas ecológicas funcionales del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía en conexión con los paisajes de interés para la conectividad (PIC) y las áreas prioritarias de intervención (API). Así pues, la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar es parte importante del Plan Director y, cabe decir que, la propuesta de modificación urbanística planteada, y las actuaciones que se requieren para su desarrollo y consolidación, podrían afectar en ámbitos de suelo rústico especialmente protegido a terrenos forestales y cauces naturales, que constituyen elementos de singular importancia para la conectividad, por lo que en función de la alternativa de escenario planificado que resulte finalmente seleccionada, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, y en combinación con otras actuaciones de similar carácter y naturaleza desarrolladas en el entorno, podría dificultar de forma apreciable la consecución de los objetivos establecidos en esta estrategia.

Parte del ámbito territorial del Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros se vería afectada por la innovación urbanística propuesta. Entre las principales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 4/16





amenazas identificadas para las especies de flora y fauna protegidas por el Plan, se destaca la expansión urbanística que ha sufrido gran parte del litoral andaluz, la cual ha provocado una severa degradación de los ecosistemas naturales costeros. Como consecuencia, muchas poblaciones de estas especies han quedado aisladas en pequeñas parcelas de terreno, generalmente no urbanizable, sin posibilidad de expansión ni de conexión reproductiva con otras poblaciones. La inmensa mayoría de las especies incluidas en este Plan se ven afectadas por esta amenaza.

En este contexto, la implantación dispersa de construcciones, instalaciones, equipamientos e infraestructuras asociadas a usos urbanísticos en entornos rurales o naturales, así como la proliferación de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico, conforme a lo previsto en la LISTA, se vinculan directamente con impactos ambientales de gran relevancia. Entre estos efectos destacan la necesidad de dotar a estos enclaves de infraestructuras de acceso, servicios urbanísticos básicos y acometidas de energía que pueden conllevar en aumento del riesgo de incendios forestales, la contaminación de acuíferos, la aparición de vertidos incontrolados y un notable deterioro visual y paisajístico del entorno. Estas dinámicas favorecen la sobreexplotación y degradación de recursos naturales no renovables como el suelo y el agua. Asimismo, las intervenciones de revegetación o ajardinamiento pueden conllevar la introducción de especies alóctonas, exóticas o invasoras, y cuando se desarrollan sobre terrenos forestales, reducen la capacidad de estos ecosistemas para prestar servicios esenciales de abastecimiento, regulación y esparcimiento de las especies de flora y fauna, agravando los efectos del cambio climático.

Por ello, conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta innovación deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en la ZEC teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3. Análisis ante riesgos de incendios forestales y su relación con el Cambio Climático

Se identifican riesgos ambientales de nivel medio, principalmente vinculados al incremento del riesgo de incendios asociado a la expansión urbana dispersa, especialmente en áreas de interfaz urbano-forestal con elevado valor ecológico y riesgo de ignición.

En relación a ello, en el DocAE se comenta que el Ayuntamiento de Mojácar dispone de un estudio de zonas de interfase urbano-forestal Sierra Cabrera por lo que deberá analizar el mismo y sus resultados frente a las implicaciones que supondría la innovación urbanística sobre la vegetación forestal de este ámbito.

Asimismo, en la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía, elaborada por esta Consejería, se proponen una serie de indicadores que permiten analizar la vulnerabilidad y el riesgo de impactos derivados del Cambio Climático en los instrumentos de ordenación urbanística. Así, se deberían considerar los siguientes indicadores a la hora de evaluar el impacto por incendios forestales en esta innovación urbanística:


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 5/16	



Figura 1. Indicadores sobre impactos por incendios forestales en la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía

INCENDIOS FORESTALES		
Vulnerabilidad	Sensibilidad	Suelo urbano en franjas de seguridad bosque - viviendas (superficie y localización)
		Suelo urbanizable en franjas de seguridad bosque - viviendas de propiedad privada (superficie. y localización.)
		Núcleos urbanos y caseríos con una única vía de evacuación (nº y localización.)
		Núcleos urbanos y caseríos con una única vía de evacuación (nº y localización.)
		Viviendas (legalizadas o no legalizadas) en medio rural y natural (nº y localización)
		Áreas protegidas con vegetación potencialmente inflamable (superficie. / superficie total)
		Elementos patrimoniales, naturales o culturales, potencialmente inflamables (nº y localización)
	Capacidad de adaptación	Viviendas alejadas de las masas boscosas, distancia de 30, 60 y 90 m. (según grado de combustión de especies vegetales) (longitud de borde viviendas/bosque cumple / longitud total de borde)
		Plan forestal municipal (gestión, mantenimiento, limpieza)
		Núcleos de población con al menos dos vías de evacuación alternativas (nº de núcleos / total de núcleos)
		Núcleos de población con hidrantes (nº de núcleos / total de núcleos)
		Cortafuegos y franjas de protección entre bosque y viviendas
		Existencia de Plan Forestal que contemple la adaptación
		Vías de evacuación de poblaciones rodeadas de bosques
Abastecimiento de agua para extinción (hidrantes)		
Planes de evacuación (existen / hay que elaborarlos)		

3.4. Análisis ante riesgos de erosión y su relación con el Cambio Climático

Dadas las condiciones de pendientes acusadas, extrema aridez climática de la zona y torrencialidad de las precipitaciones, los movimientos de tierras y la desaparición de la cubierta vegetal natural podrían generar la aparición de procesos erosivos intensos y un notable incremento del riesgo de daños personales y materiales por avenidas e inundaciones.

Ante esto, en la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía, se propone los siguientes indicadores a la hora de evaluar el impacto por deslizamiento en esta innovación urbanística:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 6/16	



Figura 2. Indicadores sobre impactos por deslizamientos en la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía

IMPACTO POR DESLIZAMIENTOS		
Vulnerabilidad	Sensibilidad	Viviendas expuestas a riesgo de deslizamiento
		Equipamientos municipales expuestos a riesgo
		Viviendas (legalizadas o no) expuestas a riesgo
		Infraestructuras (carreteras, tendidos eléctricos...) en laderas en fuerte pendiente
		Antigüedad de los edificios
	Capacidad de adaptación	Personas de > 70 años
		Personas de < 12 años
		Estudios geológicos suelo urbano (sí/no) con criterios de cambio climático
		Estudios geológicos suelo no urbanizable (sí/no) con criterios de cambio climático
		Estructuras de contención de laderas y/o taludes?
		Medidas de estabilización de laderas y/o taludes (bermas, abatimiento de pendientes, forestación, etc.

3.5. Análisis ante afecciones en materia de Aguas

Se han detectado edificaciones objeto de la presente modificación localizadas en áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) del Río Aguas, clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica en el PGOU de Mojácar al situarse en zona de peligrosidad por inundación fluvial con un tiempo de retorno de 500 años, asimilable al suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales, en términos de la LISTA. Asimismo, se localizan otras edificaciones en posible zonas inundables ante su proximidad al cauce de la Rambla de Macenas, por lo que se aconseja que se diera el mismo tratamiento que en el caso expuesto anteriormente.

Por ello, deberá considerarse este aspecto en el EsAE, recomendándose solicitar informe al organismo competente en materia de Aguas para que se pronuncie al respecto del riesgo de inundación fluvial derivadas del desbordamiento de ríos y otros cauces o corrientes en estas edificaciones, así como sobre su situación legal.

4.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Además de examinar las consideraciones emitidas por este órgano ambiental y las respuestas recibidas en las consultas, detalladas las más relevantes en el epígrafe anterior, el estudio ambiental estratégico (EsAE) deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 7/16	




- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
- f) La información geográfica deberá incluir las capas en formato vectorial compatible (preferentemente .gpkg, .shp o .kml), proyectadas en el sistema de referencia espacial EPSG:25830 (ETRS89 / UTM zona 30N).

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas (caso de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas).
- f) Evaluación de sus repercusiones en la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar:

El apartado de evaluación de repercusiones del plan sobre la Red Natura 2000 incluirá, de manera diferenciada para cada una de las alternativas del plan consideradas, lo siguiente:

- (a) Identificación de los espacios afectados, y para cada uno identificación de los hábitats, especies y demás objetivos de conservación afectados por el plan, junto con la descripción de sus requerimientos ecológicos más probablemente afectados por el plan y la información disponible cuantitativa, cualitativa y cartográfica descriptiva de su estado de conservación a escala del conjunto espacio.
- (b) Identificación, caracterización y cuantificación de los impactos del plan sobre el estado de conservación de los hábitats y especies por los que se ha designado el lugar, sobre el resto de los objetivos de conservación especificados en el correspondiente plan de gestión, y en su caso sobre la conectividad con otros espacios y sobre los demás elementos que otorgan particular importancia al espacio en el contexto de la Red y contribuyen a su coherencia. La evaluación de estos impactos se apoyará en información real y actual sobre los hábitats y especies objeto de conservación en el lugar.
- (c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos, y medidas compensatorias destinadas a compensar el impacto residual, evitando con ello un deterioro neto del conjunto de variables que definen el estado de conservación en el conjunto del lugar de los hábitats o las especies afectados por el plan.
- (d) Especificidades del seguimiento de los impactos y medidas contemplados.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- i) Estudio acústico (Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía), que debe incluirse entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 8/16	



El estudio acústico comprenderá, como mínimo:

- (a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística.
 - 1º. Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones *in situ*.
 - 2º. Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:


Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.

Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.
 - 3º. Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento
- (b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- (c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 9/16	



Considerando el objeto de la modificación propuesta, se deberán evaluar los impactos sobre las siguientes variables:

- i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).
- ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisiones, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).
- iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).
- iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).
- v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.
- vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales...).
- vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).
- viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.
- xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.
- xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.
- xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).
- xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.
- xv. Afección al medio socio-económico.

Asimismo los impactos se distinguirán por:

- i. Signo: efectos positivos/negativos
 - Positivos: aquellos admitidos como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
 - Negativos: aquellos que se traducen en una pérdida del valor naturalístico, estético estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica o en un aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales.
- ii. Plazo de manifestación: largo, medio y corto plazo
- iii. Duración: permanente/temporal
- iv. Acumulación o relación con otros impactos: sinérgico, acumulativo o simple
- v. Periodicidad: continuo, periódico o discontinuo
- vi. Reversibilidad: irreversible/reversible
- vii. Efecto: directo/indirecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9

PÁG. 10/16





- viii. Recuperabilidad: irrecuperable/recuperable
- ix. Extensión del impacto
- x. Intensidad del impacto

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía**¹.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- PROCEDIMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Mojácar, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, y conforme a los arts. 38.3 y 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en sintonía con los arts. 20, 21, 22, 23 y 24 y la D.F.8ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

- 1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en

1 https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 11/16	



el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.

- 2) **Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística**, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, **se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días. Esta exposición pública irá acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.** Además, el Ayuntamiento someterá estos documentos a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, "durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75".

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 LEA dispone que "la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta".

Por ello, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que se han descrito, **el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación Territorial, dentro del plazo de 15 meses** mencionado, la siguiente documentación:

- **Versión del Estudio Ambiental Estratégico puesto a información pública y a consultas.**
- **Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de Aprobación Inicial del instrumento de ordenación urbanística.**
- **Anuncio del BOJA y publicación en sede electrónica del trámite de información pública.**
- **Copia de los oficios remitidos por el Ayuntamiento a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, así como los justificantes que dejen constancia del envío, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Ahora bien, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

"Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 12/16	



- 3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística. Asimismo, conforme al art. 78.7 LISTA, “*el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan*”. Cabe señalar que el artículo 22.3 del TRLSyRU establece que los **informes** detallados a continuación, **cuando sean preceptivos** y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, serán **determinantes para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica**, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.
- El de la **Administración hidrológica** sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
 - El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.
 - Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afectación y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.
- 4) Tras cumplir estos trámites, el **Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo**, integrado por:
- **La propuesta final de plan.**
 - **Última versión del Estudio Ambiental Estratégico**, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.
 - **El resultado de la información pública y de las consultas**, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
 - Un **documento resumen** en el que el Ayuntamiento describa la **integración en la propuesta final** del instrumento de ordenación urbanística de los **aspectos ambientales**, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del **resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración**.
- 5) Tras la remisión del expediente de evaluación de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas consultadas, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 13/16





Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

- 6) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al Ayuntamiento.

La **Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante**, contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

La Declaración Ambiental Estratégica **perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si**, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento.** La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

08/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9

PÁG. 14/16





prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- 7) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:
- a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
 - b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.
 - Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
 - c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 15/16





5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	08/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RLKZ2U7VA9CFQEDSN7W2B5F9	PÁG. 16/16

